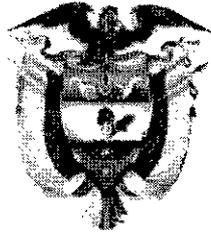


**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

<b>RADICADO</b>	<b>17001-61-06-799-2011-81680-00</b>
<b>CONDENADO</b>	<b>NELSON ZULUAGA LOPEZ</b>
<b>DELITO</b>	<b>EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INICIA REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA</b>

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **DOCIENTOS DIECISEIS (216) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **NELSON ZULUAGA LOPEZ**, por el **Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales,- Caldas-**, mediante sentencia penal del 13 de abril de 2012, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-61-06-799-2011-81680-00 por el delito de **EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD**, decisión en la que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad el día 6 de marzo de 2014.

Seguidamente, el 28 marzo de 2004, el Juzgado fallador concedió la sustitución de la pena de prisión por la reclusión domiciliaria por grave enfermedad a favor de **NELSON ZULUAGA LOPEZ**, previa suscripción de acta de compromisos, en la que fijó su residencia en la Calle 51 No. 21-33 del Barrio La Argentina en esta ciudad.

Conforme quedó ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto interlocutorio No. 0108 del 20 de enero de 2022, el Señor **NELSON ZULUAGA LOPEZ**, fue remitido a nueva valoración por Medicina Legal y se le asignó una cita, con la finalidad de determinar el estado actual de su salud con el fin de establecer si su condición de incompatibilidad con la vida de reclusión aún

persiste o por el contrario ya es compatible con la vida de reclusión intramural. El Dictamen que se requiere para establecer si es procedente continuar con la medida de prisión domiciliaria por grave enfermedad y también, se ordenó en el mismo auto interlocutorio la imposición de un mecanismo de vigilancia electrónica al procesado por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales.

El día *21 de febrero de 2022*, se recibe de parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense por medio de la Orden No. 26582, la determinación médico legal de estado de salud de la persona privada de la libertad, que para este momento es el señor **NELSON ZULUAGA LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.240.627 de Manizales, el cual fue valorado en la ciudad de Manizales el día *17 de febrero de 2022*, por el Profesional Especializado Forense **Dr. Óscar Mauricio Morales Londoño**, médico adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense sede Manizales, quien examinó al condenado para el Reconocimiento Médico Legal, previa explicación del procedimiento en la valoración, la importancia del mismo para el proceso judicial penal, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado. En el Capítulo de la **CONCLUSIONES** expresa el galeno: “Al momento del examen, el Señor **NELSON ZULUAGA LOPEZ** presenta los diagnósticos anotados, se encuentra en aparentes buenas condiciones generales, sin signos de descompensación aguda de sus patologías que puedan generar un riesgo inminente para su salud y su vida. *Por lo tanto sus actuales condiciones NO permiten fundamentar un Estado Grave por Enfermedad.* Debe asegurarse la administración de tratamientos requeridos en las cantidades y las horas establecidas, las valoraciones especializadas y el control médico periódico con la periodicidad que determine el médico tratante, que puede realizarse de manera ambulatoria”.

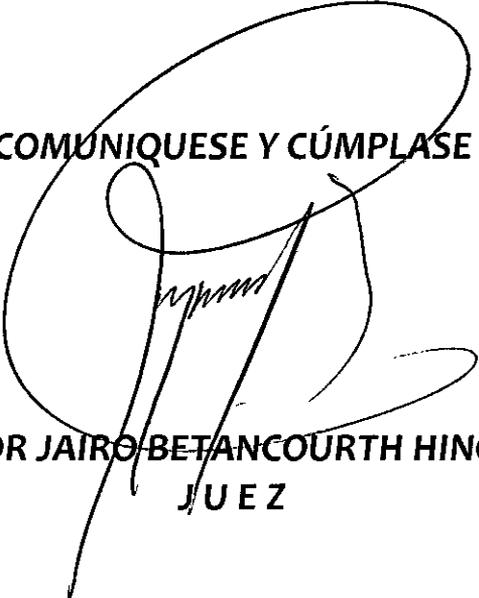
Posteriormente, el mismo día *17 de febrero de 2022*, se recibió informe suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, que da a conocer que el día *15 de febrero de 2022* siendo las 03:10 horas el **Dragoneante Carlos Bernal Toro**, efectuó revista de cumplimiento de la medida en la dirección que registra **Calle 51 No. 21-33 del Barrio La Argentina de Manizales-Caldas-** no fue posible ubicarlo en la residencia antes citada, siendo atendido por el Señor Alexander Zuluaga Orozco, con número de cédula 75104073 y explicó “Mi padre salió al médico”.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliaria, se dispone **iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.**, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se **ordena** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.
2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **RAMIREZ ECHEVERRY** quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.
3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de **3 días hábiles**, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.
4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE  
JUEZ

**ENTERAMIENTO:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

**NELSON ZULUAGA LOPEZ**  
PPL Prisión Domiciliaria

**GUSTAVO GOMEZ MORALES**  
DEFENSOR PÚBLICO

**ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR**  
MINISTERIO PÚBLICO

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ**  
SECRETARIO CSA